



P

Nº 143973

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I Ó N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06053206

Montevideo, 4 SEP 2006

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393).-----

CONSIDERANDO: I) que la mencionada Comisión ha considerado por unanimidad de sus miembros, la pertinencia de declarar que corresponde al Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza, ampararse a la Ley 17.949 y por consiguiente, los beneficios que la misma establece.-----

II) de las actuaciones administrativas que obran en poder de este Ministerio, surge: que el Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza, pasó a situación de retiro por la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 1968 (número interno 39.753) y fue pasado a situación de reforma el 2 de enero de 1973, habiendo sido sometido a Tribunal de Honor.-----

III) que la prueba documental comprende: la Resolución del Poder Ejecutivo de 2 de enero de 1973 (número interno 46.202) que aprueba el fallo emitido por el Tribunal General de Honor del Ejército, que lo declaró comprendido en el límite "D) - descalificación por falta gravísima" del artículo 108 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas por circunstancias de orden político e ideológico y la Resolución del Poder Ejecutivo de la misma fecha (número interno 46.204) que dispuso el pase a situación de reforma. La documentación citada acredita plenamente las circunstancias a raíz de las cuales sufriera los perjuicios detallados -por motivos ideológicos y políticos-, encontrándose por tanto incluido en la previsión del artículo 1º de la Ley 17.949 y que ameritan que sea considerado como beneficiario de esta Ley.-----

IV) que el Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza, se acogió al llamado efectuado por el Ministerio de



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Defensa Nacional en el año 1985 y su situación fue contemplada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de junio de 1994 (número interno 72.732) -emitida en el marco del acuerdo efectuado entre la Comisión de Defensa del Senado y el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 22 de abril de 1991-, de la cual surge que le fue computado en calidad de servicios prestados, el período comprendido entre la fecha del pase a reforma y la de dicha Resolución; asimismo, por la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de febrero de 1995 (número interno 29.445), se efectuó el nuevo cómputo de servicios y de haber de reforma.-----

V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 1997 (número interno 76.161), se dejó sin efecto la situación de reforma del mencionado Oficial, otorgándose la calidad jurídica de retirado.-----

VI) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2005 (número interno 83.329), se resolvió revocar con carácter retroactivo las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 2 de enero de 1973, (números internos 46.202 y 46.204) y la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 6.540 de 20 de diciembre de 1973, quedando anulados los efectos legales del fallo del Tribunal de Honor y restituidos los derechos, beneficios y honores de su calidad de Oficial en situación de retiro.-----

VII) que el Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza, con fecha 12 de diciembre de 1993, presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una denuncia alegando violación de sus derechos, que por la presente serían reparados.-----

..... VIII) que con fecha 21 de abril del corriente año, el Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza se presentó voluntariamente ante el Ministerio de Defensa Nacional, solicitando el amparo a la Ley 17.949 y la reparación que ella otorga; por cuanto resulta aplicable a su situación el artículo 10 de la citada norma, que establece que tal solicitud apareja "ipso jure" la renuncia a todo procedimiento en curso ante cualquier jurisdicción.-----

IX) que de acuerdo con los artículos 3º, 5º y 6º de la citada Ley, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1º de la misma hasta la fecha presunta del pase a retiro o fallecimiento, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.-----

X) que en aplicación de ese criterio y según lo disponen los Decretos-Leyes 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 y 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, corresponde al Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza, el grado de General a partir del 1º de febrero de 1986.-----

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Otórgase al Mayor Tomás Eduardo Cirio Barboza el grado de General a partir del 1º de febrero de 1986, reformulando



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

su haber de retiro de acuerdo a su actual grado desde la fecha de la presente Resolución; sin que ello genere el derecho al cobro de haberes anteriores.-----

2do.- Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----

3ro.- Dispónese el pago de la indemnización prevista, cuyo monto asciende a 24 veces el haber de retiro correspondiente a julio de 2005, pagadera de conformidad con la reglamentación que se establezca al respecto.-----

4to.- Dispónese que corresponde al General Tomás Eduardo Cirio Barboza, el usufructo de los beneficios de su grado, los honores que correspondan al mismo, la sanidad militar y la eliminación del legajo personal de las constancias indebidas.-----

5to.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a los efectos previstos en la presente Resolución.-----

6to.- Comuníquese a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los efectos establecidos en el artículo 10 de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

AZUCENA BERRUTTI

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

